

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se declara al Estado de San Luis Potosí como libre de la enfermedad de Aujeszky.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XXI, 55 y 56 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 6o. fracción XXIII y 49 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y lo establecido en el punto 5.4. de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales;

Que el Gobierno Federal, en coordinación con el Gobierno Estatal de San Luis Potosí, así como con los porcicultores de esa entidad federativa, han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva de esa enfermedad, mediante muestreos epidemiológicos realizados en el 100% de las granjas porcinas en producción, así como en una muestra estadísticamente representativa de la porcicultura de traspatio, no habiéndose detectado la presencia del agente etiológico de la enfermedad de Aujeszky, cuyos resultados obran en los expedientes técnicos elaborados conjuntamente por la Dirección General de Salud Animal y las instancias y organizaciones arriba señaladas, de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky;

Que dichas actividades de vigilancia epidemiológica, confirman la ausencia del agente etiológico de la enfermedad de Aujeszky, y

Que derivado de la declaratoria como zona libre de la enfermedad de Aujeszky, se incorpora al estatus de libre la totalidad del territorio del Estado, con lo que se favorecerá la comercialización de cerdos, tanto para abasto como para pie de cría, así como productos y subproductos derivados del cerdo originarios del Estado de San Luis Potosí, situación que impactará positivamente en el fomento de la producción porcícola en la entidad, valuada en 141 millones de pesos, haciéndola más competitiva y rentable, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI COMO LIBRE DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY

ARTICULO PRIMERO.- Se declara libre de la enfermedad de Aujeszky, al territorio del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el fin de que el Estado de San Luis Potosí permanezca libre de la enfermedad de Aujeszky, deberán aplicarse las medidas sanitarias de prevención, control, diagnóstico, vigilancia epidemiológica, control de la movilización, transporte, tránsito y comercialización de cerdos, contenidas en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil ocho.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS Específicos de Operación para la instrumentación del apoyo al ingreso objetivo de algodón pluma, ciclos agrícolas otoño-invierno 2007/2008 y primavera-verano 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 9, 16, 17, 18, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 1o., 22 fracción IX incisos a) y d), 32 fracciones VI, IX y XI, 54, 79, 104, 105, 109, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o., fracciones VII y XVII, 23, 33 y 34, Anexo 7, numeral 5 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente; 1, 2 fracción LVI, 3, 7 modalidad 2, 18, y Anexos 25, 26, 26-A, 27, 28 y 53 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como una de sus estrategias (8.2), promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; asimismo, dispone la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, prevé en su estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; por lo que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establece líneas de acción para promover la producción de alimentos de calidad y brindar certidumbre a los productores en sus procesos de comercialización, como es el garantizar un ingreso mínimo a los productos elegibles por contingencias de mercado;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en su artículo 105 que la política de comercialización atenderá, entre otros, a los siguientes propósitos: procurar una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación; estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario; así como el suministro de materia prima a la industria nacional;

Que en el contexto de los ordenamientos y líneas de política señaladas, así como en apego a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, la Secretaría dispuso en su artículo 18, fracción II.3.2.1. los productos elegibles y los montos del ingreso objetivo, que para el caso del ingreso objetivo del algodón, se "garantiza al precio de 67.75 centavos de dólar por libra de algodón pluma, en los términos de los Lineamientos Específicos que se emitan para este cultivo";

Que con el propósito de dar certidumbre a los productores de algodón pluma en la comercialización de sus cosechas de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2007/2008 y primavera-verano 2008 y de garantizarles un ingreso objetivo mínimo en virtud de que los precios de mercado de esta fibra se ubican por debajo del ingreso objetivo establecido en las citadas Reglas, y en lo dispuesto en la fracción LVI del artículo 2 de las mismas, así como en lo previsto en el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría, tengo a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION PARA LA INSTRUMENTACION DEL APOYO
AL INGRESO OBJETIVO DE ALGODON PLUMA, CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIERNO
2007/2008 Y PRIMAVERA-VERANO 2008**

PRIMERO.- Del Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los “LINEAMIENTOS Específicos de Operación para la instrumentación del Apoyo al Ingreso Objetivo de algodón pluma, ciclos agrícolas otoño-invierno 2007/2008 y primavera-verano 2008”, en las entidades federativas que se indican, en lo sucesivo LINEAMIENTOS, mediante un Apoyo Complementario al Ingreso de este producto, considerando la diferencia del Ingreso Objetivo Mínimo menos el precio de mercado reconocido por la Secretaría a través de ASERCA.

Los recursos para la ejecución de los presentes LINEAMIENTOS están sujetos a disponibilidad presupuestal, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 23 de las Reglas.

SEGUNDO.- De las Definiciones Específicas.- Para efectos del presente instrumento, aplican las definiciones determinadas en las fracciones XII, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLVII, XLVIII, LI, LVI, LVIII, LXX, LXXI, LXXII, LXXVII, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIX, XCI, XCIII, XCIV y XCV, del artículo 2 de las REGLAS; así como las siguientes:

1. Dirección Regional: a las oficinas regionales o estatales ubicadas por ASERCA en las entidades federativas, para operar el “Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas”, conforme a lo previsto en el inciso c), de la fracción II.4.1.2, del artículo 18 de las Reglas.

2. Promedio olímpico semanal: a la media aritmética semanal de los precios de cierre de contratos de futuro del vencimiento más cercano registrados (de lunes al viernes) en la Bolsa de Futuros (New York Board of Trade), descartando de dicho promedio, los cierres de precios del día con valor más alto y del día con valor más bajo.

3. Ventanillas Autorizadas: De conformidad con la fracción XCV del artículo 2 e inciso b) de la fracción II.4.1.2 del artículo 18 de las Reglas, son ventanillas autorizadas para la realización del “Trámite de Inscripción y Pago del Apoyo Complementario al Ingreso” de los productores, las Direcciones Regionales y Estatales de ASERCA, las Delegaciones Estatales de la Secretaría, el DDR y el CADER; y para las instancias de particulares u otras instancias públicas, se establecerán con base en convenios entre éstas y la Dirección Regional que corresponda, la cual las hará del conocimiento de la población objetivo del presente tipo de apoyo, a través de los medios masivos de comunicación y en las Direcciones Regionales y Estatales de ASERCA, en las Delegaciones Estatales, los DDR y CADER.

TERCERO.- De la Población Objetivo.- Podrán participar de los apoyos al Ingreso Objetivo de algodón pluma, los interesados que cumplan con lo señalado en la fracción II.1.2 del artículo 18 de las Reglas, que presenten excedentes y/o problemas de comercialización, de acuerdo con los criterios y disposiciones que se establecen en el presente instrumento.

CUARTO.- De las entidades federativas, regiones, volúmenes máximos objeto del apoyo, tipo y monto de los apoyos y requerimientos de información.- De acuerdo con lo establecido en la fracción II.3.2.1.1., del artículo 18, e inciso a.1) del Anexo 26-A de las Reglas, la Secretaría por conducto de ASERCA determina que para el año agrícola 2008 (otoño-invierno 2007/2008 y primavera-verano 2008), se apoyará a través del “Apoyo complementario al ingreso”, un volumen estimado de 128,250 (ciento veintiocho mil doscientos cincuenta) toneladas de algodón pluma, equivalentes a 571,311 pacas, conforme a lo siguiente:

I. Volumen estimado máximo con apoyo de algodón pluma. */

ESTADO/REGION	OTOÑO-INVIERNO 2007/2008		PRIMAVERA-VERANO 2008		AÑO AGRICOLA 2008	
	TON.	NUM. PACAS	TON.	NUM. PACAS	TON.	NUM. PACAS
Baja California			9,786	43,536	9,786	43,536
Chihuahua			83,246	370,069	83,246	370,069
Región Lagunera			28,725	131,024	28,725	131,024
Sonora	233	1,085	2,535	11,797	2,769	12,882
Sonora (Sonoyta y San Luis Río Colorado)			2,158	11,185	2,158	11,185
Tamaulipas	1,567	2,615			1,567	2,615
TOTAL	1,800	3,700	126,450	567,611	128,250	571,311

*/ Los volúmenes máximos establecidos en el cuadro anterior son estimaciones de cosechas, por lo que el volumen total susceptible de apoyo podrá tener una variación al alza hasta de un 7%; porcentaje que se podrá incrementar de registrarse un aumento de la producción de algodón, en cuyo caso y previo análisis y justificación por la Dirección Regional sobre la producción y comercialización de esta fibra en la entidad federativa o región de que se trate, la Unidad Responsable de oficinas Centrales de ASERCA autorizará los volúmenes que procedan adicionales al 7% antes citado, mismos que se publicarán en la página electrónica: www.aserca.gob.mx, y que se sujetarán a las disposiciones establecidas en estos LINEAMIENTOS.

II. Tipo y Monto de los Apoyos.- La determinación del Apoyo Complementario al Ingreso de algodón pluma, con base en lo dispuesto en la fracción II.3.2.1.1 del artículo 18 de las Reglas, se sujeta a los criterios específicos siguientes:

1. El Apoyo Complementario al Ingreso de algodón pluma, se determinará semanalmente durante el periodo de salida de las cosechas y su comercialización, como la diferencia entre el Ingreso Objetivo Mínimo publicado en el DOF (Cuadro IO-1 de la fracción II.3.2.1 del artículo 18 de las Reglas) y el precio de mercado reconocido por la Secretaría a través de ASERCA, en términos de centavos de dólar estadounidense por libra (equivalente a 453.6 gramos), utilizando para su conversión a pesos el tipo de cambio "Dólar Fix" promedio de la semana correspondiente publicado por el Banco de México, por lo que su monto en moneda nacional podría tener variaciones.

2. La Secretaría por conducto de ASERCA reconocerá los precios de mercado, con base al promedio olímpico semanal de los precios de cierre de contratos de futuro del vencimiento más cercano registrados en la Bolsa de Futuros (New York Board of Trade), conforme se define en el lineamiento SEGUNDO, numeral 2, del presente instrumento.

3. Si no existiera cierre del contrato de futuro para alguno(s) de los días utilizados en el cálculo del promedio olímpico semanal (días no laborables en la Bolsa o casos extraordinarios), se considerará(n) el (los) precio(s) de cierre inmediato(s) anterior(es) para dicho cálculo.

4. El "Promedio olímpico semanal" de los precios de cierre de contratos de futuro que aplicará para el cálculo del apoyo, será dado a conocer en la página electrónica oficial de ASERCA: www.aserca.gob.mx, los lunes de la semana siguiente o día hábil siguiente, si fuera el caso de día(s) no laborable(s) en la Secretaría.

5. El apoyo se determinará tomando como referencia la fecha de facturación de la venta de la fibra de algodón (comprimida en pacas y flejada) o, si se suscribe contrato de compraventa entre productor y comprador con entrega diferida del producto, se calculará con base en la fecha de la firma del contrato, en los términos siguientes:

APOYO = Ingreso Objetivo Mínimo Menos el valor del promedio olímpico semanal de los precios de cierre de contratos de futuro al que corresponda la fecha de la factura de venta o la fecha de firma del contrato de compraventa de la fibra de algodón, tomando fracciones de hasta centésimas de centavo (aplicando para su conversión a moneda nacional, el promedio semanal del tipo de cambio "Dólar Fix" correspondiente a los días promediados de los precios a futuro, así como la aplicación del factor de conversión de libras a kilogramos).

6. Los contratos de compraventa se deberán registrar ante la Dirección Regional a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de los mismos por lo que no procederá el registro de los contratos que excedan este lapso.

7. Para los casos en los que la(s) fecha(s) de facturación o de firma del (de los) contrato(s) de compraventa correspondan a sábado o domingo, se aplicará para efectos de cálculo del apoyo el promedio olímpico registrado en la semana transcurrida.

III. Requerimientos de Información.- Con apego en lo dispuesto en el inciso b.7) de la fracción II.3.2.1.1., del artículo 18 de las Reglas, a efecto de fortalecer la corresponsabilidad de los productores y el Gobierno Federal, los beneficiarios deberán entregar ante la Dirección Regional o ventanilla autorizada la siguiente información productiva:

1. Copia de la “cédula de comercialización” o documento equivalente regional, expedido por la planta despepitadora, en el cual se detalla la fecha del despepite, el nombre del productor, el peso, las calidades de los subproductos obtenidos del algodón hueso (algodón pluma, semilla y borra), entre otros parámetros.

2. Un reporte semanal de ventas de algodón durante la época de comercialización del producto, a partir de la fecha de publicación de este instrumento, el cual deberá contener lo siguiente: nombre del productor y/o persona moral; folio o número de factura; fecha de factura; volumen en toneladas y en pacas; monto en pesos de la factura; referencia del contrato de compraventa al que pertenece la factura; nombre o razón social del comprador; observaciones.

Para la producción comercializada previa a la publicación del presente instrumento, el solicitante presentará la información y documentación acumulada hasta la fecha de dicha publicación y posteriormente la continuará presentando semanalmente.

QUINTO.- De la Mecánica de Operación Específica.- La población objetivo citada en el lineamiento TERCERO del presente instrumento, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 18 fracciones II.2.1.2., Apartado A, II.2.2.2., Apartado A, II.3.2.1., II.4.1.2., incisos b), c), e) y f), y III.2.1.; así como en los Anexos 26-A, 27, 28 y 53; de las Reglas; conforme al “Trámite de Inscripción y Pago del Apoyo Complementario al Ingreso” (ASERCA-00-025 del Registro Federal de Trámites y Servicios), considerando lo siguiente:

1. Para llevar a cabo este trámite la población objetivo deberá entregar en las ventanillas autorizadas, la “Solicitud de Inscripción y de Pago del Apoyo” (Anexo 28 de las Reglas), acompañada de la documentación establecida en el apartado A de la fracción II.2.1.2 del artículo 18 y en los Anexos 27 y 53, de las Reglas, y lo dispuesto en la fracción III del lineamiento CUARTO, en los tiempos y para los ciclos agrícolas siguientes:

1.1. Para el ciclo otoño-invierno 2007/2008, durante los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente instrumento en el DOF.

1.2. Para el ciclo primavera-verano 2008, a partir de la publicación del presente instrumento en el DOF y hasta el último día hábil del mes de marzo del próximo año, sujeto a los ordenamientos aplicables que en ese lapso, pudieran determinarse.

2. Elegibilidad.- Una vez revisada y validada la información y documentación entregada por los solicitantes, por las Direcciones Regionales, la Secretaría por conducto de ASERCA otorgará la elegibilidad para ser beneficiarios de los apoyos, conforme se establece en el Anexo 26-A de las Reglas; destacándose que la Relación de Beneficiarios se dará a conocer en las “Ventanillas Autorizadas” en un término de 20 días hábiles posteriores de haber sido entregada por dichos solicitantes.

En el caso de que se hubiesen detectado anomalías o inconsistencias en la información y documentación revisada, la Secretaría por conducto de ASERCA lo notificará por escrito al beneficiario para que presente sus aclaraciones en un plazo no mayor a 20 días hábiles; si la información y documentación es correcta, se le otorga la elegibilidad en el plazo señalado en el párrafo anterior.

3. Pago del apoyo.- La apertura y cierre de ventanillas autorizadas para el pago del Apoyo Complementario al Ingreso se efectuará en los siguientes periodos:

3.1. Para el ciclo otoño-invierno 2007/2008, a partir del vigésimo día hábil posterior a la publicación del presente instrumento y hasta el último día hábil de enero del próximo año.

3.2. Para el ciclo primavera-verano 2008, a partir del vigésimo día hábil posterior a la publicación del presente instrumento y hasta el último día hábil de abril del próximo año.

El pago del apoyo, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y a los ordenamientos aplicables que para esos lapsos establezcan las autoridades competentes.

El pago del apoyo se efectuará en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la "Solicitud de Inscripción y de Pago del Apoyo" y de la documentación citada en el numeral 1 del presente Lineamiento QUINTO, mediante cheque o depósito a la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su solicitud.

Para los solicitantes que hayan efectuado aclaraciones o correcciones a su información y/o documentación, conforme al segundo párrafo del numeral 2 anterior, contarán los 20 días hábiles mencionados en el párrafo anterior, a partir del otorgamiento de la elegibilidad.

SEXTO.- De la Ejecución.- Los solicitantes del Apoyo Complementario al Ingreso, deberán apegarse a lo señalado en el inciso d) de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas, que dispone: "Los productores, personas físicas o morales, y sus organizaciones y los compradores son los responsables de la ejecución de las acciones que les permitan recibir los apoyos de este componente, a través de los procesos de comercialización que realicen con oportunidad; y quienes deberán comprobar, conforme a lo establecido en la fracción II.2.1.2., de este programa, el cumplimiento de dichas acciones".

Los participantes que se adhieren a este tipo de apoyo quedan sujetos en lo general a lo dispuesto en las Reglas y, en lo particular, a lo establecido en los presentes LINEAMIENTOS.

SEPTIMO.- De los Recursos.- De conformidad con el artículo 11 primer párrafo de las Reglas y en apego a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 primer párrafo del Reglamento de la misma, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos de la Ley referida.

OCTAVO.- De los Medios de Notificación.- De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente tipo de apoyo autoriza expresamente que la Secretaría por conducto de ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

NOVENO.- De los Derechos y Obligaciones.- Los particulares que se adhieran a lo señalado en los presentes LINEAMIENTOS, quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en el artículo 21 de las Reglas, mismos que son intransferibles. Asimismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

DECIMO.- De la Auditoría, Control y Seguimiento.- El presente "Apoyo al Ingreso Objetivo", se sujeta a lo previsto en el artículo 24 de las Reglas, para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran, en su caso, los particulares, los cuales serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

UNDECIMO.- De la Instancia Normativa.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción LVI, del artículo 2 y los artículos 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría, corresponde a la Secretaría por conducto de ASERCA la interpretación técnica y administrativa del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría a través de ASERCA podrá ampliar los periodos señalados en el Lineamiento QUINTO referentes a la solicitud de inscripción y de pago del apoyo, siempre y cuando exista una justificación por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o de carácter presupuestal.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 12 de diciembre de 2008.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.